



DIPUTADOS
ARGENTINA

PROYECTO

NO A LA DISCRIMINACIÓN DE
TRABAJADORES ESENCIALES Y PERSONAS AFECTADAS
POR EL COVID-19
MODIFICACIÓN DE LA LEY 23.592

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Ley 23.592, que en adelante dirá como sigue:

ARTÍCULO 1°.- Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.

A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, posición económica, condición social, profesión u oficio, caracteres físicos, padecimiento de enfermedad o patologías físicas o psíquicas.

ARTÍCULO 2°.- De forma.

JOSÉ LUIS RICCARDO
Diputado de la Nación

DIPUTADAS Y DIPUTADOS CO FIRMANTES

Mónica E. Frade

Lidia Ascarate

Lujan Rey

Juan Carlos Nuñez,

Dina Rezinovsky

Lorena Matzen,

Alfredo Schiavoni

Adriana Ruarte

Hernán Berisso

Juan Aicega

María C. Picolomini

Estela Regidor

Ximena García

Gabriela Lena



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La pandemia COVID ha trastocado tanto nuestra vida que lo mejor y lo peor de nosotros se ha hecho evidente.

Mucha gente ha puesto a disposición de los otros su generosidad y entrega. Otros han continuado prestando sus servicios, por ser esenciales, sin reparar en sus propios intereses.

Por otro lado, el temor, que para algunos fue el motivador del cuidado personal y del prójimo, en otros ha hecho despertar sus peores actitudes de discriminación. Lo han sufrido profesionales de la salud y de otros oficios expuestos al contagio, y aún los contagiados, aunque se cuiden o ya estén recuperados.

Ha habido lamentables casos de “escrache” o impedimento a acceder a su vivienda. Y se han conocido otros actos discriminatorios.

A poco que reflexionemos, todos nos daremos cuenta que esa conducta es reprobable, pero pensamos que tal vez sea mejor que quede escrito, en lugar de dejarlo librado a la moral de cada uno.

Es por eso que estamos promoviendo una modificación del artículo 1° de la Ley N° 23.592. Esta norma sancionada en 1988, y con algunas modificaciones posteriores, establece “medidas para quienes arbitrariamente impidan el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional”.

El primer artículo establece que quien “arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o ... menoscabe el pleno ejercicio ... de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado ... a cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.” En un segundo párrafo enumera una serie de actos u omisiones –según sea el caso– que sean motivo de la discriminación, como para que no nos hagamos los distraídos.

A esa enumeración –raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, posición económica, condición social, caracteres físicos– agregamos el ejercicio de profesión u oficio –como pueden ser un enfermero, una médica, el chofer de un colectivo– y el padecimiento de enfermedad o patologías físicas o psíquicas – por ejemplo un COVID positivo–.

Aprovechamos la oportunidad para agregar “género”, mención concordante con la evolución de la concepción del tema, operada entre la sanción de la ley y el presente.

Por todo lo expuesto, invito a las señoras Diputadas y los señores Diputados a que acompañen este proyecto, y advirtamos a quienes no respetan a sus semejantes, en medio de esta situación excepcional, que deberán hacerse cargo de sus acciones.